



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA

03



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

ECUACALCIOS S.A.

CAPITAL AUTORIZADO USD \$ 1.600

CAPITAL SUSCRITO USD. \$ 800

RR 5C

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día treinta de marzo del dos mil, ante mí Doctor Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Constitución de Sociedad Anónima, las siguientes personas: señorita LUZ ELIZABETH MINCHALA NARANJO, soltera, por sus propios derechos; señora ROSA ELVIRA NARANJO ALTAMIRANO, casada, por sus propios derechos; señor AMADO JULIAN DAVILA LOAIZA, soltero, por sus propios derechos; y, señora MELIDA JOSEFINA REY LEÓN, viuda, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden elevar a escritura pública el contenido de la presente minuta que me entregan, cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el protocolo a su cargo una escritura pública de la cual conste una de constitución de Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas.- **UNO:** LUZ ELIZABETH MINCHALA NARANJO; **DOS:** ROSA ELVIRA NARANJO ALTAMIRANO; **TRES:** AMADO JULIAN DAVILA LOAIZA; **CUATRO:** MELIDA JOSEFINA REY LEÓN; Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltera, casada, soltero, viuda en su orden, de profesión empresarios privados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces y actúan pro sus propios y personales derechos; libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituirse una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la sociedad es **ECUACALCIOS S.A.** **ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionista. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito, de la República del Ecuador. Por decisión de la Junta General de Accionistas se pueden constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTICULO CUARTO: OBJETO.- a)** La importación, exportación, distribución,



NOTARIA 16*



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación, de productos químicos y alimenticios, materia activa o compuestos; b) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; c) Realizar a través de terceros en transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, productos químicos, productos alimenticios, carga y embalaje. La compañía podrá comprar, vender, arrendar, permutar, importar, exportar, enajenar, constituir cualquier gravamen y en general celebrar y realizar toda clase de actos, contratos u operaciones, permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto. **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en una o más sociedades, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL Y SUS MODIFICACIONES.-** El capital autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 1.600), el capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$. 1,00), cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas. El capital suscrito, se encuentra pagado en el cien por ciento de su valor, de acuerdo al siguiente detalle:-----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
LUZ ELIZABETH MINCHALA NARANJO	USD \$ 392.00	100 %	392
AMADO JULIAN DAVILA LOAIZA	USD \$ 392.00	100 %	392
ROSA ELVIRA NARANJO ALTAMIRANO	USD \$ 8.00	100 %	8
MELIDA JOSEFINA REY LEON	USD \$ 8.00	100 %	8
TOTAL	USD \$ 800.00	100 %	800

ARTICULO SÉPTIMO: ACCIONES.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía y podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista. **ARTICULO OCTAVO:**

RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerara como accionista al que aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en título de las sociedades anónimas del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente estatuto y de las que legalmente le fuere impuestas por la administración de la Sociedad.

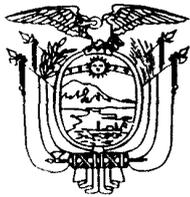
CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO NOVENO: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. **A) JUNTA GENERAL**

DE ACCIONISTAS: ARTICULO DÉCIMO.- CONCURRENCIA DE LOS

ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los Accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no óbste poder legalmente conferido. No podrá ser representante de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el estatuto si este no se



NOTARIA 16ª



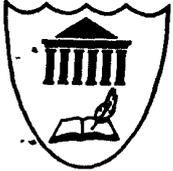
Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdida y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los Comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá analizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades. d) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; e) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía; f) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General de Accionistas, para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; h) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo trescientos catorce de la Ley de Compañías; j) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en

actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías.- k) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como, resolver las dudas que hubiesen en la interpretación del mismo; l) Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; ll) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el Artículo Décimo Tercero de estos estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.**- A pesar de lo dispuesto en el Artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir en Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIAS Y REUNIONES.**- Tanto las Junta Generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco



NOTARIA 169



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

por ciento del capital suscrito. Si el Gerente General o Presidente rehusare efectuar⁶ la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de ocho días contados desde el recibo de la petición los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. La Convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal del diferimiento de la reunión en caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar a Junta General de Accionistas. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM.-** Si la Junta General de Accionistas no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando este representado por los concurrentes a ellas por lo menos en cincuenta por ciento del capital suscrito. En segunda convocatoria, la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuera el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, tengan o no derecho a voto. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: VOTACIÓN REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos la mitad del capital social pagado del capital social, pagado asistente a la Junta General con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las absterciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto, en proporción a su

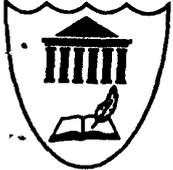
valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constasen como tales en el libro de acciones y accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que le corresponda de lo cual se dejará constancia con su firma y la del presidente de la Junta.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por la unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas



NOTARIA 16º



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como Secretario.

En ausencia de Presidente y/o Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas ⁰⁷

o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en figurado orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las Actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo período; No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone en artículo trescientos de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de las Acciones o

Certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir exsores autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia, caso el cual podrá separarse del cargo, cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; .i) Todas las demás que le confieran la

Ley, el presente estatuto y la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO**

PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo período. El Gerente General tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá la facultad para las cuales los mandatarios necesitan el poder especial así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales; c) Realizar dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas a la Junta General toda



NOTARIA 162



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren
extraños al contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la compañía
cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al contrato social; d)
Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de
bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se
refirieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de
Accionistas. Si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la
Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier
concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar
dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio
económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo
a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta
de distribución de las utilidades si las hubiera; Deberá también presentar los
balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la
Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la Contabilidad de conformidad de
con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las Actas de las Juntas
Generales y expedientes de las mismas, en general el archivo de la Compañía; .i)
Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación
no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus
funciones, remuneraciones y cancelarles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio
de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si
el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la
designación de factores, será necesario la autorización de la Junta General; k)
Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar, letras de cambio,
cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l)
Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el

desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primero cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones a un cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado mientras su sucesor tome posesión de su cargo; Salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en la que presentó; ñ) Convocar a las Junta Generales de Accionistas conforme a la Ley y los estatutos y, de manera particular cuando conozca que el capital de la Compañía a disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos once de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el presidente los documento indicados en el literal d) del artículo vigésimo primero de estos estatutos; p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiere la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.

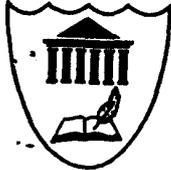
CAPITULO CUARTO DE LA FISCALIZACIÓN: ARTICULO VIGÉSIMO

TERCERO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente, quienes podrán o no tener la calidad de acciones, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual período. No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo trescientos diecisiete de la Ley de Compañías. El Comisario continuará con sus funciones aún cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de Contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General



NOTARIA 16º



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; .-i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulara y le fuesen notificadas; y j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por la Leyes en relación con la Contabilidad y negocio de la Compañía. **CAPITULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: La Compañía habrá de disolverse por las caudales enumeradas en el artículo cuarto de la Ley treinta y uno reformatorio a la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal. **CAPITULO SEXTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** En todo cuanto se estuviese expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, se reglamento otras leyes vigentes. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Nómbrase Gerente General de la Compañía "ECUACALCLOS S.A." al señor AMADO JULIAN DAVILA LOAIZA, quien recibe de los accionistas contratantes el encargo que proceda a solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la Compañía, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos con cargo a la Compañía que se constituye que sean necesarios para el legal funcionamiento de la misma. Nómbrase igualmente, a la señorita LUZ ELIZABETH MINCHALA NARANJO, para el desempeño del cargo de Presidente de la Compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la validez de este instrumento público. firmado Doctora Patricia de Veintemilla Russo, matricula cuatro mil quinientos treinta y seis del Colegio de Abogados de Quito, Para el otorgamiento de la presente

NOTARIA 16º

NOTARIA 16º

NOTARIA 16º

NOTARIA 16º

NOTARIA 16º

escritura se observaron los preceptos legales del caso y leida que les fue a los comparecientes por mí el Notario en unidad de acto se ratifican y para constancia firman conmigo de todo lo cual doy fe.



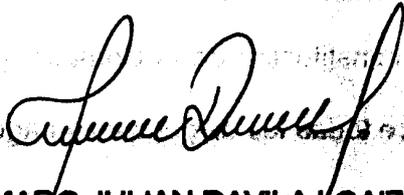
SRTA. LUZ ELIZABETH MINCHALA NARANJO

C.I. 171279332-0



SRA. ROSA ELVIRA NARANJO ALTAMIRANO

C.I. 060034989-8



SR. AMADO JULIAN DAVILA LOAIZA

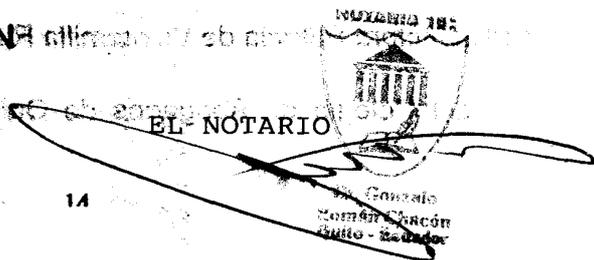
C.I. 110231277-5



SRA. MELIDA JOSEFINA REY LEON

C.I. 110071206-4

EL NOTARIO



Concejo
Municipal
Canton - Ecuador

ECHATORIANA ***** V4343Y3242

YUPO FAUSTO GONZALO HARD

PRIMARIA EMPLEADO

ANGEL REY

CARMEN LEON

QUITO 15/09/94

WASIA MUERTE DE SU TITULAR

707370

FORMA No.

FECHA DE CADUCIDAD

FECHA DE LA AUTORIZACION

FALSA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110071206-4

REY LEON MELIDA JOSEFINA

27 DE DICIEMBRE 1.946

LOJA/PUYANGO/ALAHOR

01 2 192 03633

LOJA/ CELICA

CELICA 46

Rebeca Pineda

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0334-285 110071206-4

REY LEON MELIDA JOSEFINA

PICHINCHA QUITO

COTACOLLAO

TEE

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171279332-0
MINCHALA NARANJO LUZ ELIZABETH
29 JULIO 1.973
CHIMBORAZO/ALAUZI/HUIGRA
LOS AÑOS NACIMIENTOS: 03 1 030 00230
CHIMBORAZO/ALAUZI
HUIGRA 73



[Handwritten Signature]

CUATORCENARIOS V3333V2222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSE CARLOS MINCHALA
ROSA ELVIRA NARANJO
QUITO 07/11/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FORMA No. 959200
FOLIO No. 100
FOLIO DE REGISTRO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998



0132-226 171279332-0
MINCHALA NARANJO LUZ ELIZABETH
PICHINCHA QUITO
LA MAGDALENA

[Handwritten Signature]
PRESIDENTE DE LA RUIA

TSE

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSACION

CEDULA DE CIUDADANIA 06003498-B

NARANJO ARTAMIRANO ROSA ELVIRA

13 JUNIO 1946

CHIMBORAZO/ALAUSI/HUIGRA

01 137 00547

CHIMBORAZO/ALAUSI

ALAUSI 46

Rosa Elvira

ELVIA ARTAMIRANO ROSA ELVIRA 0113700547

CHIMBORAZO/ALAUSI/HUIGRA

01 137 00547

ALAUSI

859006

TSE REPUBLICA DEL ECUADOR TSE
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES JULIO 1999

06-07-07 139-129 06003498-B

NARANJO ARTAMIRANO ROSA ELVIRA

CHIMBORAZO/ALAUSI/HUIGRA

CHIMBORAZO/ALAUSI/HUIGRA

LA MAGDALENA

QUITO

LA MAGDALENA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 110231247-5

18 FEBRERO 1.966

LOJA/CONZANARA/NAMBACOLA

01 007 000

LOJA/ CONZANARA

CONZANARA

66

[Signature]

ECUATORIANAS V434314242

SUCERO

SECUNDARIA EMPLEADO

SECUNDO DAVILA

CARMEN LOATZA

QUITO 10/08/97

18/08/2009

9906147

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones Generales 13 JUNIO 2009

0120108

110231247-5

DAVILA LOATZA JULIAN AMADO

RICHINCHA QUITA

COTACACHI

[Signature]

PRESENTE DE LA AFSA



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

30 DE MARZO de 19^{XX} 2000

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N°027-69254, el (la) Sr. JULIAN DAVILA

consignó en este Banco, un depósito de \$/. 800,00 USD

para **INTEGRACION DE CAPITAL** de ECUACALCIOS S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	S/.	VALOR
<u>DAVILA JULIAN</u>		<u>392,00 USD</u> ✓
<u>MINCHALA ELIZABETH</u>		<u>392,00 USD</u>
<u>REY MELIDA</u>		<u>8,00 USD</u>
<u>NARANJO ELVIRA</u>		<u>8,00 USD</u>
		<u>800,00 USD</u>
	TOTAL \$/.	<u>800,00 USD</u>

Atentamente,
BANCOS DEL PICHINCHA C.A.
AG. AMERICA

[Handwritten Signature]
SR. ELOY TORO
GERENTE

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ECUACALCIOS SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente firmada y sellada en la misma fecha de su otorgamiento.

El Notario,

DR. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- PAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de ECUACALCIOS SOCIEDAD ANONIMA, celebrada en esta Notaria con fecha treinta de Marzo del año dos mil, tomé nota de que la misma ha sido aprobada Mediante Resolución Número OO.Q.IJ - 944, emitida el señor Doctor Oswaldo Rojas H. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, con fecha doce de Abril del año dos mil.- Quito a dieciocho de abril del año dos mil.

13



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO

NOTARIA
16
NOTARIA

NOTARIA
16
NOTARIA

NOTARIA
16
NOTARIA



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

14

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número **00-Q-IJ-944**, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ DE 12 DE ABRIL DEL 2000, bajo el número **1039** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía " **ECUACALCIOS S.A.**", otorgada el 30 de marzo del 2000, ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito DR. GONZALO ROMAN CHACON.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006772**.- Quito, a cuatro de mayo del dos mil.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

GRA.-

